



Sesión: Tercera Sesión Ordinaria.

Fecha: 10 de septiembre de 2020.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/59/2020**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00199/IEEM/IP/2020 Y
ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.



ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, se recibieron vía PNT las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00199/IEEM/IP/2020** y **00200/IEEM/IP/2020**, mediante las cuales se requiere:

“Solicito se me entregue evidencia documental (informes, metodologías, reportes, actas, etc.) sobre los siguientes temas: 1) Instrumentos de seguimiento a Convenios de Colaboración Institucional entre la OPLE y sus diferentes aliados estratégicos (instituciones, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos, institutos electorales, etc.) con los que tenga o haya tenido convenios de colaboración. 2) Informes de evaluación del grado de cumplimiento o desempeño de los convenios de colaboración celebrados con las diferentes instituciones. Desde donde se tenga registro de estos informes de evaluación 3) Metodología para la evaluación del desempeño (Presupuesto basado en Resultados) de sus proyectos y programas presupuestarios, así como sus informes de seguimiento y evaluación de cada uno de los programas y proyectos del OPLE. Solicito todas las metodologías emitidas así como todos los informes de evaluación elaborados de los que se tenga registro. 4) Metodología para la implementación la gestión de riesgos y control interno al interior del OPLE, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación. 5) Fichas técnicas de los indicadores del desempeño de todos los programas presupuestarios y proyectos estratégicos del OPLE. Desde donde se tenga registro.” (Sic).

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, entre otras, a la DPC, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, la DPC solicitó mediante oficio a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dichas solicitudes de información, en los términos siguientes:

Oficio no: IEEM/DPC/166/2020

Fecha de solicitud: 4 de septiembre de 2020.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana.

Número de folio de la solicitud: 00199/IEEM/IP/2020 y 00200/IEEM/IP/2020

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX.

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
<p>"Solicitó se me entregue evidencia documental (informes, metodologías, reportes, actas, etc.) sobre los siguientes temas: 1) Instrumentos de seguimiento a Convenios de Colaboración Institucional entre la OPLE y sus diferentes aliados estratégicos (Instituciones, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos, institutos electorales, etc.) con los que tenga o haya tenido convenios de colaboración. 2) Informes de evaluación del grado de cumplimiento o desempeño de los convenios de colaboración celebrados con las diferentes Instituciones. Desde donde se tenga registro de estos informes de evaluación. 3) Metodología para la evaluación del desempeño (Presupuesto basado en Resultados) de sus proyectos y programas presupuestarios, así como sus informes de seguimiento y evaluación de cada uno de los programas y proyectos del OPLE. Solicito todas las metodologías emitidas así como todos los informes de evaluación elaborados de los que se tenga registro. 4) Metodología para la implementación la gestión de riesgos y control interno al interior del OPLE, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación. 5) Fichas técnicas de los indicadores del desempeño de todos los programas presupuestarios y proyectos estratégicos del OPLE. Desde donde se tenga registro." (Sic)</p>	<p>Informes, metodologías, reportes y fichas técnicas</p>	<p>7</p>	<p>Derivado al cúmulo de información a recabar, analizar, digitalizar, y en su caso elaboración de versiones públicas, ya que el periodo de la solicitud es "desde que se tenga registro" lo cual implica una búsqueda minuciosa de la información en los archivos. Aunado a que por la actual contingencia sanitaria que vive el país y en atención al "Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México", esta Dirección no cuenta con la totalidad de personal de forma física en las instalaciones del Instituto, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita atender las solicitudes en tiempo y forma.</p>

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Victor Gabriel Ortiz González.

Nombre del titular del área: Liliana Martínez Garriga.



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.



La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV, de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX, señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DPC solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00199/IEEM/IP/2020** y **00200/IEEM/IP/2020**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son **“Informes, metodologías, reportes y fichas técnicas”**.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: **“Derivado al cumulo (sic) de información a recabar, analizar, digitalizar y en su caso elaboración de versiones públicas ya que el periodo de la solicitud es “desde que se tenga registro”, lo cual implica la búsqueda minuciosa de la información en los archivos. Aunado a que por la actual contingencia sanitaria que vive el país y en atención al “Protocolo de**



Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México”, esta Dirección no cuenta con la totalidad del personal de forma física en las instalaciones del Instituto, por lo que resulta indispensable contar con margen de tiempo razonable que permita atender las solicitudes en tiempo y forma” (sic).

Ahora bien, cabe aclarar que las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo SOLICITANTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En este caso, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo SOLICITANTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de las mismas, ya que las solicitudes fueron presentadas el día veintiocho de agosto de dos mil veinte con respecto a informes, metodologías, reportes y fichas técnicas; por lo tanto, el vencimiento del plazo para que este Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en comento, será en el mismo día.



De lo anteriormente manifestado también se desprende que derivado de las actividades necesarias para proporcionar las respuestas a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que, del análisis de la documentación a entregar, pueden encontrarse datos personales que deben ser analizados a efecto de clasificarlos como confidenciales y, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPC, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios **00199/IEEM/IP/2020** y **00200/IEEM/IP/2020**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. Se confirma la acumulación de las solicitudes de información **00199/IEEM/IP/2020** y **00200/IEEM/IP/2020**, de conformidad con lo analizado en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.



CUARTO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del diez de septiembre de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**

Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)